


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS		
Fecha/hora gestión	26/07/2024 07:54	Fecha/hora resolución	26/07/2024 11:15
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001150
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000020-0001102103	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Fórmula Nutricional Elemental hipoalergénica a base de aminoácidos (Neocate LCP)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001070	04/07/2024 17:03	MARIA REBECA VALVERDE JIMENEZ	NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I.- Que el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, la empresa Nutricare Sociedad Anónima, interpuso ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2024LY-000020-0001102103 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para la adquisición de "Fórmula Nutricional Elemental hipoalergénica a base de aminoácidos (Neocate LCP)".
- II.- Que mediante auto No. 8052024000001260 de las nueve horas con cuatro minutos del ocho de julio de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recursos de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida por la Administración mediante documento No. 8062024000002444 del quince de julio de dos mil veinticuatro.
- III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002024000001070 - NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

En relación con el argumento de las partes, se remite a los apartados correspondientes (recurso de objeción y audiencia especial) del expediente digital del recurso que se tramita en el SICOP.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

I.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre del 2018 y el Decreto Ejecutivo NO. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la base de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2022, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita, cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme la regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II.- SOBRE LOS ALLANAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN: Teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en los numerales 89 de la Ley General de Contratación Pública, en adelante LGCP y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en adelante RLGCP, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante; y en los casos en los cuales la Administración se allane a los requerimientos de las empresas objetantes, entiende este órgano contralor que la Administración contratante valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corre bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. Se le indica a la licitante que de proceder a realizar la respectiva modificación del pliego, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

III.-SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO. i) Sobre la estabilidad del producto. Criterio de la División. La cláusula 5 de las especificaciones técnicas del pliego de condiciones se refiere a la garantía de vencimiento del producto y establece lo siguiente: "Estabilidad del producto no menor de 20 Meses al momento de recibir el producto en la Sub-Área de Almacenamiento y Distribución del Hospital Nacional de Niños." (Ingreso del pliego de condiciones, F. Documento del cartel, documento numero 3 Especificaciones técnicas). Al respecto alega la objetante que el producto que ofrece es una fórmula que se fabrica en Europa con una estabilidad de 18 meses por lo que considerando desde su fabricación hasta la entrega en el país pueden pasar de 5 a 6 meses y por ende su vida útil para entregar a la institución se reduce a 12-13 meses y se compromete a entregar el producto con una carta de reposición. Solicita que se modifique para que la estabilidad del producto sea entre 12-20 meses al momento de recibir el producto. Al respecto la Administración señala que acoge de forma parcial la solicitud y modificará el pliego para que la estabilidad del producto sea de 15 meses al momento de la entrega. Así mismo indica que si en un momento dado, el oferente no pueda entregar con esa estabilidad, puede hacer una carta de compromiso de reposición por las unidades que se venzan en el almacén local. Vistos los argumentos de las partes, puede concluir esta División que la Administración se allana parcialmente a la pretensión de la recurrente. Por lo anterior de conformidad con los artículos 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), así como los artículos 249 y 254 del Reglamento a dicha Ley (RLGCP), y al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico se **declara parcialmente con lugar** el recurso de objeción únicamente en cuanto al periodo de estabilidad del producto conforme la redacción que avala la Administración. En ese sentido, resulta menester acotar que este órgano contralor declara parcialmente con lugar dicho punto objetado, pues la Administración efectúa un cambio, pero este no corresponde a la solicitud literal que fue propuesta por la recurrente. Para ello se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al pliego que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad. Esta presunción se hace extensiva a cada ocasión en la cual, en adelante y en la presente resolución, se acoja total o parcialmente el allanamiento de la Administración.

ii) Sobre el tiempo de entrega. Criterio de la División. La cláusula 2 de las especificaciones técnicas del pliego de condiciones se refiere al plazo de entrega del objeto y establece lo siguiente: "(...) la entrega de las cantidades solicitadas debe realizarse en 60 días hábiles máximo." (Ingreso del pliego de condiciones, F. Documento del cartel, documento numero 3 Especificaciones técnicas). Al respecto alega la objetante que se trata de un producto especializado por lo que se deben considerar diferentes aspectos tales como: el proceso de producción, tránsito y acondicionamiento del producto y que debido a la calidad del producto por política interna de fabricante, se debe respetar todo el proceso que conlleva, desde la revisión de la cadena de suministros hasta que se lleve a cabo la respectiva supervisión de parte de calidad por el despacho del producto. Solicita que se modifique el plazo de entrega para que sea de 90 días máximo. Al respecto la Administración señala se acepta el tiempo de entrega en 90 días hábiles, tomando en cuenta lo indicado en el recurso sobre el proceso de producción, el lugar de fabricación y el tiempo de transporte que este conlleva. Vistos los argumentos de las partes, puede concluir esta División que la Administración se allana a la pretensión de la recurrente. Por lo anterior de conformidad con los artículos 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), así como los artículos 249 y 254 del Reglamento a dicha Ley (RLGCP), y al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico se **declara con lugar** el recurso de objeción únicamente en cuanto al plazo de entrega. Queda bajo responsabilidad de la Administración cualquier cambio que se efectúe en el pliego de condiciones.

6. Aprobaciones

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/07/2024 08:46	Vigencia certificado	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/07/2024 11:15	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	01/08/2024 23:59	Número resolución	R-DCP-SICOP-01102-2024	Fecha notificación	26/07/2024 14:46
---	------------------	--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------

